



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
SEDE CUENCA
CARRERA DE DERECHO

**DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CON RESPECTO AL DEBIDO PROCESO Y
A LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO POR LA DIFUSIÓN
DE MATERIAL ÍNTIMO ENTRE ADOLESCENTES “SEXTING”. ANÁLISIS DEL CASO
NRO. 456-20-JP SENTENCIA NRO. 456-20-JP/21.**

Trabajo de titulación previo a la obtención
del título de Abogada

AUTORA: DANIELA LISSETH IDROVO PÉREZ
TUTOR: DR. JUAN JOSÉ BERNAL BRITO

Cuenca - Ecuador
2025

**CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUDITORÍA DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN**

Yo, Daniela Lisseth Idrovo Pérez con documento de identificación N° 0150798437,
manifiesto que:

Soy la autora y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la
Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera
total o parcial el presente trabajo de titulación

Cuenca, 20 de junio del 2025

Atentamente,



Daniela Lisseth Idrovo Pérez

0150798437

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHO DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Daniela Lisseth Idrovo Pérez con documento de identificación N° 0150798437, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autora del Análisis de caso: “Del procedimiento sancionatorio con respecto al debido proceso y a la justicia restaurativa en el ámbito educativo por la difusión de material íntimo entre adolescentes “Sexting”. Análisis del caso Nro. 456-20-JP sentencia Nro. 456-20-JP/21.”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogada, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 20 de junio del 2025

Atentamente,



Daniela Lisseth Idrovo Pérez

0150798437

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Juan José Bernal Brito con documento de identificación N° 0302074851, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CON RESPECTO AL DEBIDO PROCESO Y A LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO POR LA DIFUSIÓN DE MATERIAL ÍNTIMO ENTRE ADOLESCENTES “SEXTING”. ANÁLISIS DEL CASO NRO. 456-20-JP SENTENCIA NRO. 456-20-JP/21., realizado por Daniela Lisseth Idrovo Pérez con documento de identificación N° 0150798437, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Análisis de caso que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 20 de junio del 2025

Atentamente,



Dr. Juan José Bernal Brito

0302074851

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico de manera especial a mi madre, Diana no sé qué hubiera hecho sin tu apoyo, sin tu esfuerzo incansable y tu manera tan única de amarme. Sin ti nada de esto sería posible. Gracias eternas por nunca rendirte, por darme el ejemplo más grande de perseverancia y valentía, hoy cosechas lo que sembraste en mí desde el primer momento.

El éxito es la suma de pequeños esfuerzos repetidos día tras día.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento infinito a quienes formaron parte de este camino, a mis abuelos Rosa, José, Darío y Marieta, gracias por sus palabras de aliento, por sus abrazos que reconfortan, de igual manera a mi amiga incondicional; Katya, por tu cariño y compañía, a Katty, Bryan, Joffre, Nataly, por su apoyo y a mi Óscar David por impulsar cada día este sueño.

Quiero expresar también un agradecimiento inmenso y especial al Dr. Juan José Bernal, quien no solo ha sido mi tutor y mentor, sino también un gran amigo que la vida ha puesto en mi camino, así también a la Dra. Mishell Piedra que me ha acompañado en esta ardua travesía desde el primer día, a quién hoy puedo llamar mi amiga.

A todos gracias eternas.

INDICE

FUNDAMENTACIÓN TEORICA	9
CAPITULO 1	9
1. Problema de estudio	9
2. Estado del arte	9
3. Justificación.....	11
4. Objetivos:	11
5. Metodología	12
6. Sexting.....	12
CAPITULO 2.....	16
Análisis de la sentencia sobre el sexting	16
2. El debido proceso	16
4.5.7.1 Presunción de Inocencia.....	18
4.5.7.2 Legalidad.....	20
CAPÍTULO 3.....	La justicia restaurativa
22	
Que es la justicia restaurativa	24
1.1.4. Alcance de la justicia restaurativa	25
1.1.5. Características de la Justicia Restaurativa.....	28
1.1.5.1. Enfoque en la reparación del daño	28
1.1.5.2. Participación activa	28
1.1.5.3. Diálogo y comunicación.....	29
1.1.5.4. Empatía y responsabilidad.....	29
1.1.5.5. Prevención.....	30
1.1.5.6. Decisiones colaborativas	31

1.1.5.7.	Enfoque restaurativo en lugar de punitivo	31
1.1.5.8.	Individualización	31
1.1.5.9.	Confidencialidad y seguridad.....	32
1.1.5.10.	Proceso continuo	32
1.1.1.1	Métodos restaurativos.....	34
1.1.1.4	Mediación entre el delincuente y la víctima.....	35
1.1.1.2	Alternativas de reparación del daño	36
1.1.1.3	La reparación Integral	36
1.1.1.4	Resocialización del adolescente infractor	38

FUNDAMENTACIÓN TEORICA

CAPITULO 1

1. Problema de estudio

El presente estudio analiza la sentencia Nro. 456-20-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, que examina los diferentes procedimientos sancionatorios en el ámbito educativo en el caso de difusión de material íntimo entre adolescentes, mejor conocido como “sexting”.

El caso Nro. 456-20-JP aborda diversos aspectos como las comunidades de aprendizaje, la justicia restaurativa, los códigos de convivencia y el debido proceso en el ámbito educativo, junto con sus garantías fundamentales. A partir de esto, se plantea el siguiente problema jurídico: ¿Se vulneró el derecho al debido proceso y la justicia restaurativa aplicada en el ámbito educativo con respecto a la adolescente que difunde material íntimo de su compañera de clase dentro del análisis de la Sentencia Nro. 456-20-JP/21?

2. Estado del arte

En nuestra sociedad todavía resulta un tema “tabú” el hablar sobre la intimidad y la sexualidad de las personas, mucho más cuando esta involucra menores de edad que además de ser sujetos de derecho, son parte de un grupo prioritario sobre los cuales pesa una protección y cuidado superior a cualquier otra.

Por otro lado, conocemos que con la evolución de la tecnología es cada vez más imperativo proteger y salvaguardar el crecimiento de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, estos últimos al estar sumamente involucrados en el desarrollo tecnológico, las nuevas actualizaciones y demás, es un verdadero reto el restringir su uso, sabiendo que nuestra realidad está sentada sobre el avance de las nuevas TIC´s y que así como ofrecen también oportunidades y vías de comunicación fáciles, rápidas y efectivas, también acarrearán perjuicios con su uso inadecuado.

Previo a ahondar en el tema principal, es necesario realizar un breve análisis en sentido de contexto dentro del cual se tocarán temas diversos como lo son el debido proceso en ámbitos educativos, la justicia restaurativa necesaria para tratar temas que promuevan la protección de derechos la cual fue específicamente creada para impulsar, aplicar y hacer

prevalecer el principio de interés superior del niño, los derechos de intimidad que protegen su integridad, su identidad, su libre desarrollo, entre otros.

Dentro de la sentencia 456-20-JP/21 los hechos del caso versan sobre J.C. una adolescente que cursaba el octavo año de básica, quien envía fotografías íntimas a su pareja que es estudiante de otra institución educativa, quien a su vez reenvía dichas imágenes a una compañera de clase de J.C., a quien la Corte nombra A.M., al momento en que esta última recibe las imágenes se encuentra en una pijamada con otras compañeras de clase, entre ellas M.M. quien toma fotos del teléfono que contenía las fotografías íntimas de su compañera y las reenvía a otras compañeras, posteriormente las imágenes circularon sin control.

Después de que el conflicto se desate en el Colegio, una de las estudiantes les informa a las autoridades sobre la situación que aconteció y la Tutora del curso y la Coordinadora de básica superior le comunica al Departamento de Consejería Estudiantil, para lo cual se entrevista a varias alumnas para entender lo que sucede dentro del plantel, en dichas entrevistas se manifiesta que J.C. envía fotografías íntimas a un alumno de otra institución y este a su vez las reenvía y estas se viralizan.

La madre de la adolescente afectada envía una carta al colegio en la que expresa su descontento con los hechos suscitados y también manifiesta que J.C. no solamente ha sufrido señalamientos por parte de sus compañeros, sino que a raíz de los mismo ha buscado atentar contra su propia vida, de igual manera la adolescente dejó de asistir a clases por lo cual su madre solicitó que se le asignen tareas para realizar en casa, de no ser posible se cambiará de colegio (lo cual si sucedió).

Posteriormente se inicio un proceso disciplinario en contra de la adolescente M.M., se convocó a una junta con autoridades del plantel en el que también estuvo presente M.M. y su representante, sin embargo, la participación de M.M. fue limitada, dentro de la junta se determina que cometió una falta grave por lo que su sanción será la suspensión por 15 días y a su vez su representante deberá asistir a doce charlas de manera obligatoria.

Es importante recalcar que en la junta no se les explicó ni a la adolescente ni a su representante el procedimiento adecuado para decidir la sanción que iba a tener, de igual manera se tocó el tema del retiro del teléfono, tema que no constaba en ningún acta, pero si el hecho de la devolución del dispositivo, luego la madre quiso reunirse en varias ocasiones con la rectora y no se le dio paso.

El 18 de abril del 2019 la madre presenta una acción de protección alegando que se vulneró el derecho al debido proceso en su garantía de la defensa, a la educación y a la propiedad, la cual es negada ya que se considera que se pretende analizar normas infraconstitucionales de temas administrativos y no se ha vulnerado ningún derecho constitucional, la madre apeló y se le negó la apelación fundamentando que el proceso se siguió de manera adecuada conforme lo establecía el Código de Convivencia de la Unidad Educativa.

Por último, M.M. luego de cumplida la sanción sintió cierta discriminación por parte de sus compañeros de clase y docentes y su madre decidió cambiarla de colegio.

Una vez entendido los hechos del caso, es importante considerar diferentes aristas de lo sucedido; en primer lugar, el debido proceso acorde a las necesidades que pueda presentarse frente al conflicto en el cual se involucran adolescentes sujetos de derechos, el procedimiento correcto y aplicabilidad de los códigos de convivencia y la evidente inobservancia de estos, la manifestación expresa de la Corte Constitucional de la aplicación de la justicia restaurativa.

3. Justificación

El presente análisis se justifica en la necesidad de ahondar en los argumentos establecidos por la Corte Constitucional con respecto a la metodología de solución de conflictos internos entre adolescentes dentro de las instituciones educativas, así como también la correcta y adecuada aplicación de los códigos de convivencia creados para la aplicación de sanciones disciplinarias por faltas cometidas por los estudiantes.

Por otro lado, este análisis pretende ampliar también el procedimiento adecuado de la aplicación de derechos de rango constitucional como el debido proceso, en casos interinstitucionales por sanciones establecidas a adolescentes no por la difusión de materia íntimo, sino por la utilización de dispositivos electrónicos dentro de la institución.

Por último, aportar a la rama de estudio de la justicia restaurativa aplicada específicamente a casos que involucren adolescentes manifestando su inmediata aplicación para la protección del principio de Interés superior del niño.

4. Objetivos:

Objetivo general

Analizar si se vulneró el derecho al debido proceso y a la justicia restaurativa aplicada en el ámbito educativo con respecto a la adolescente que difunde material íntimo de su compañera de clase, mejor conocido como sexting dentro de la sentencia 456-20-JP/21.

Objetivos específicos

Estudiar la correcta aplicabilidad del debido proceso en ámbitos educativos con respecto a adolescentes sancionados interinstitucionalmente.

Determinar la adecuada utilización y practica de la justicia restaurativa cuando exista vulneración de derechos de adolescentes.

5. Metodología

El presente análisis se desarrollará bajo el método dogmático-jurídico, utilizando la interpretación normativa y los precedentes jurisprudenciales como herramienta de interpretación y aplicación de derechos constitucionales.

Método dogmático: Se estudian fuentes normativas y doctrinales relevantes como la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia, tratados internacionales y doctrina constitucional.

De igual manera se estudiarán los argumentos expuestos en la sentencia nro. 456-20-JP/21 y su impacto en la interpretación y aplicación de derechos.

6. Sexting

El sexting es una de las practicas nacies de la era de los dispositivos móviles y las redes sociales, que implica enviar, recibir o reenviar imágenes, vides o mensajes con contenido erotico o sexual a través de dispositivos digitales. El sexting se ha convertido en una manifestación común de la sexualidad, en particular entre los adolescentes y los jóvenes adultos, pero también ha llevado a un cambio en la forma en las que las personas crean su intimidad, identidad corporal y relaciones afectivas. El sexting no es un problema en si mismo en un contexto ideal de relaciones de pareja consensuadas y rpivacidad, pero implica riesgos en cada etapa, desde el consentimiento y la privacidad inexistentes y se extiende a través del compartir excesivo hasta la actividad entre menores. En situaciones menos que ideales, lo que parece libertad y derechos se convierte en una fuente potencial de daño.

- Sexting activo

En cuanto a sus modalidades, el sexting puede entenderse desde dos dimensiones complementarias: la activa y la pasiva. El sexting activo se refiere a la acción voluntaria de producir y enviar mensajes, fotografías o videos con connotación sexual. Quien participa de esta manera ejerce un rol protagónico, dado que genera y transmite el contenido. Esta modalidad puede estar impulsada por diversas motivaciones, que van desde la búsqueda de validación personal, el deseo de explorar la propia sexualidad, la presión de pareja, hasta el influjo de normas culturales que exaltan la exhibición corporal como forma de interacción y pertenencia. Sin embargo, el hecho de producir voluntariamente este tipo de contenido no implica que se renuncie a los derechos sobre la imagen ni al control sobre su difusión. La circulación posterior del material puede escapar al control del emisor, y convertirse en fuente de vulnerabilidad.

- **Sexting pasivo**

El sexting pasivo, por su parte consiste en recibir fotos videos íntimos sin haber formado parte de su rodaje ni haberlo pedido. A pesar de que desde fuera parezca que el receptor actúa como espectador, en la práctica puede acabar agrandando el problema al reenviar el archivo, guardarlo en la nube o usarlo para presionar o reír. Además, muchas veces esos mensajes llegan sin aviso, lo que coloca a quien los recibe en una situación incómoda y violatoria de su derecho a decidir que contenido quiere ver. Por último, recibir y difundir después ese material íntimo, sobre todo si hay menores involucrados, se considera una forma grave de violencia digital.

- **El sexting en ámbitos educativos**

Dentro del entorno educativo, el sexting ha emergido como un fenómeno especialmente preocupante. Su presencia en las escuelas y universidades refleja un cambio en las formas de socialización y expresión afectiva de los estudiantes, pero también expone serias deficiencias en la educación afectivo-sexual y en la preparación institucional para gestionar estos comportamientos de forma pedagógica y no represiva. Numerosos estudios revelan que el sexting entre adolescentes y jóvenes universitarios es una práctica común, muchas veces normalizada, pero no por ello exenta de consecuencias. Las dinámicas escolares son terreno fértil para la reproducción de estereotipos, la presión de grupo, el bullying y la violencia de género, elementos que pueden agravar los efectos del sexting, especialmente cuando el contenido íntimo es difundido sin consentimiento. Las personas afectadas suelen

experimentar humillación pública, aislamiento social, ansiedad, depresión y, en los casos más graves, pensamientos suicidas.

Además, el sexting en el ámbito educativo puede desembocar en formas concretas de violencia y coerción. Muchos estudiantes han reportado haber sido víctimas de chantajes, amenazas o extorsiones tras haber compartido contenido íntimo, situación que se agrava cuando no existen mecanismos institucionales claros para la denuncia, la protección y la reparación del daño. En este sentido, es urgente repensar el rol de las escuelas y universidades no solo como espacios de formación académica, sino como entornos seguros donde la ciudadanía digital, el respeto por la intimidad y la ética del consentimiento sean principios formativos fundamentales. La falta de políticas claras, protocolos de actuación y programas preventivos contribuye a la reproducción de un ambiente de impunidad, revictimización y desinformación.

- **Derechos que vulnera**

Desde una perspectiva de derechos humanos, el sexting puede derivar en la vulneración de diversos derechos fundamentales. Uno de los más afectados es el derecho a la intimidad, entendido como la facultad de toda persona para decidir sobre los aspectos más personales de su vida y sobre la difusión de información relacionada con su cuerpo y sexualidad. Cuando una imagen íntima se difunde sin autorización, se rompe el vínculo de confianza, se invade la esfera privada y se menoscaba la dignidad de la persona. Este tipo de situaciones no solo produce daño emocional, sino que también puede acarrear consecuencias legales tanto para quienes difunden el contenido como para quienes se benefician de su circulación.

También resulta lesionado el derecho a la imagen y al honor, ya que la difusión de fotografías o videos íntimos sin consentimiento afecta gravemente la reputación social de la persona implicada. El impacto psicológico y social de este tipo de exposiciones suele ser devastador, especialmente en adolescentes, quienes todavía están construyendo su identidad y su autoestima. En muchos casos, las víctimas son señaladas, estigmatizadas y excluidas por sus pares, perpetuando formas de violencia simbólica y estructural que afectan su bienestar y su desarrollo personal.

En situaciones más graves, el sexting puede representar una afectación directa a la libertad sexual, particularmente cuando la persona es coaccionada a enviar material íntimo o cuando el contenido es utilizado para manipular, chantajear o someter a la víctima. Esta forma de violencia, conocida como sextorsión, constituye un delito en numerosos ordenamientos

jurídicos y debe ser abordada desde un enfoque penal, psicosocial y de derechos. La gravedad aumenta cuando el material en cuestión involucra a menores de edad, ya que no solo se vulneran sus derechos fundamentales, sino que además se incurre en delitos relacionados con la pornografía infantil, que implican penas severas y generan consecuencias devastadoras para las víctimas.

No menos importante es la responsabilidad del Estado y del sistema educativo en la prevención de este fenómeno. Muchos países aún no cuentan con marcos normativos claros y actualizados que regulen las distintas dimensiones del sexting, lo que deja a las víctimas en una situación de indefensión jurídica. La ausencia de tipificaciones precisas, mecanismos de denuncia accesibles y recursos de atención integral pone en evidencia la necesidad de políticas públicas orientadas a la protección de la intimidad, la alfabetización digital y la formación en derechos desde edades tempranas. Esta situación también exige que el sector educativo, judicial y familiar actúe de manera coordinada para generar entornos seguros, resilientes y conscientes de los riesgos asociados al uso inadecuado de la tecnología.

Aunque el sexting puede ser una práctica consensuada entre adultos en ejercicio de su autonomía, se convierte en un fenómeno de riesgo cuando se banaliza su dimensión ética, se ignora su impacto emocional o se utiliza como medio de violencia y control. La proliferación de esta práctica en entornos escolares y juveniles pone de manifiesto no solo la necesidad de fortalecer la educación sexual integral con enfoque digital, sino también de revisar críticamente las formas en que se construyen las relaciones afectivas y los límites del consentimiento en la era digital. Frente a este panorama, es imprescindible promover una cultura del respeto a la intimidad, la empatía y la responsabilidad compartida, que permita a niños, niñas, adolescentes y jóvenes desenvolverse en entornos digitales de manera segura, consciente y libre de violencia.

CAPITULO 2

Análisis de la sentencia sobre el sexting

2. El debido proceso

- Que es el debido proceso

En esferas generales, tiene su origen en el Reino Unido y posteriormente en Estados Unidos de América, se instaló como un sinónimo de libertad y control del poder público, con la finalidad de vigilar los actos ejercidos por el mismo, sin embargo, este derecho no ha llegado a trastocar los sistemas de justicia en todo el mundo.

Según Trujillo (2013), en su obra *Constitucionalismo contemporáneo*, la Constitución de la República reconoce el debido proceso como un derecho que permite a cualquier persona exigir a las autoridades públicas que actúen conforme a lo dispuesto en la propia Constitución, en los instrumentos internacionales y en las leyes, al momento de juzgar a cualquier individuo dentro del territorio ecuatoriano.

Dentro de nuestra constitución encontramos plasmados las garantías básicas del debido proceso en su artículo 76, que Rafael Oyarte en su obra *Debido Proceso: Segunda Edición*, los condensa como:

- Garantías genéricas: que hacen alusión que regulan estrictamente a los poderes públicos, entre ellas la reserva de ley y la motivación.
- Garantías jurisdiccionales: que los determina como “Mecanismos de protección”, como lo son el derecho a la defensa, non bis in ídem, presunción de inocencia, entre otros.

El autor menciona una garantía más;

- Garantías mixtas: genéricas o jurisdiccionales, según el caso en el que se las aplique, por ejemplo, el principio de proporcionalidad que puede jugar en sentido de crear una norma en la que se plasme una sanción proporcional a la acción u omisión, o también cuando probado el hecho punible, sea aplicable proporcionalmente al caso en concreto (Oyarte, 2016).

Una vez comprendido el concepto general del debido proceso, es importante señalar que, en el ámbito educativo, su aplicación no es compleja, se debe tener en cuenta principalmente el principio de interés superior del niño, aplicado al caso en concreto se

necesita que exista un procedimiento acorde a lo establecido en los códigos de convivencia que rigen en la institución educativa.

Si bien es cierto a la adolescente se le limitó la participación dentro de las juntas, a pesar de que su madre haya solicitado su presencia no se le dio la apertura para contar lo que había sucedido, de igual manera al no haber más padres de familia ni estudiantes en dicha junta, resulta incluso contradictorio ya que en los hechos del caso no solamente fue M.M. quien compartió las fotos, dejando así de cierta manera vulnerado el derecho a la defensa así como la participación activa necesaria para saber la versión que tenga la adolescente.

La Constitución de Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, letra m), establece como uno de los pilares fundamentales del debido proceso el derecho a la defensa en los procedimientos disciplinarios. Esto significa que cualquier persona sometida a un proceso disciplinario en el país tiene el derecho fundamental de ser escuchada y de presentar sus argumentos en su propia defensa. Esta inclusión de las garantías básicas en el procedimiento disciplinario refleja la importancia que se le otorga a la justicia y la equidad en el sistema legal ecuatoriano. A través de esta disposición, se busca asegurar que las personas sometidas a procedimientos disciplinarios sean tratadas de manera justa y tengan la oportunidad de defender sus derechos e intereses.

Es importante destacar que el derecho disciplinario en Ecuador debe respetar las reglas generales del debido proceso y el derecho a la defensa. Los funcionarios tienen derecho a ser informados de las acusaciones en su contra, a presentar pruebas y a ser escuchados antes de que se les imponga una sanción disciplinaria. Además, tienen la posibilidad de recurrir las decisiones disciplinarias ante las instancias judiciales correspondientes.

Un desafío importante es la necesidad de garantizar que los procedimientos disciplinarios sean ágiles y justos. A consideración de Alvarado y Gavilánez (2022), la demora en la resolución de casos disciplinarios puede afectar negativamente la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso de los funcionarios, ya que prolonga la incertidumbre y la tensión emocional. Por otro lado, la necesidad de asegurar la justicia y la imparcialidad en el proceso disciplinario también es fundamental para evitar violaciones de derechos y garantizar la confianza en el sistema (Cabezas y García, 2022).

2.1. Presunción de Inocencia

El artículo 76.2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), consagra que la presunción de inocencia prevalecerá hasta que una resolución definitiva o sentencia ejecutoriada establezca lo contrario; este precepto constituye una garantía esencial y de suma relevancia dentro del debido proceso, asegurando que, a lo largo de todo el procedimiento penal, la cual no puede ser vulnerada. Solamente la valoración de los elementos probatorios y la plena convicción del tribunal reflejada en una decisión final pueden desvirtuar este principio, que goza de protección constitucional.

En un sentido amplio, la presunción de inocencia implica que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad; bajo esta premisa, el proceso penal se inicia con la noticia del crimen, *notitia criminis*, procediendo a una investigación destinada a identificar a un posible responsable bajo la presunción de la comisión de una infracción penal (Paredes y Urrutia, 2021). Esta presunción se mantiene desde la investigación preliminar hasta la etapa de juicio, donde solo puede ser superada si el juez, tras una evaluación minuciosa y libre de toda duda razonable, emite una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Maqueda vs. Argentina* (1995), reafirma este principio al establecer que la presunción de inocencia construye una presunción a favor del acusado, considerándolo inocente mientras no se haya establecido su responsabilidad penal mediante una sentencia firme. Este principio exige que cualquier condena y la correspondiente imposición de una pena se fundamenten en la certeza del tribunal respecto a la existencia de un hecho punible atribuible al acusado. Conforme a las normas internacionales, el acusado debe ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

En ese orden de ideas, el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1978) dispone que todo individuo debe ser considerado inocente "hasta que haya sido declarado culpable". Este principio armoniza con lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que proclama: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1978, p. 2).

En coherencia con estos principios, el Pacto de San José (1978), también conocido como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refuerza este precepto en su artículo 8.2, estableciendo que toda persona inculpada de un delito tiene derecho a ser presumida inocente mientras no se demuestre legalmente su culpabilidad. Este tratado, al ser un instrumento vinculante para los Estados parte, impone la obligación de que los sistemas judiciales nacionales respeten y garanticen la presunción de inocencia a lo largo de todo el proceso penal.

En este marco, la presunción de inocencia constituye un derecho fundamental del individuo, aunado a ello, representa también una piedra angular del sistema judicial al garantizar que la carga de la prueba recaiga en la acusación y no en el acusado, exigiendo que el Estado proporcione todas las garantías necesarias para una defensa justa y equitativa (Paredes y Urrutia, 2021). Este principio es esencial para evitar cualquier prejuizgamiento o trato discriminatorio hacia el acusado, protegiendo a los individuos contra abusos de poder y errores judiciales.

La protección de la presunción de inocencia es, por tanto, indispensable para el respeto de los derechos humanos y la integridad del sistema judicial, consolida un marco de justicia que busca salvaguardar a los individuos de posibles injusticias, reafirmando que la culpabilidad debe ser establecida más allá de toda duda razonable, mediante un proceso transparente y riguroso (Coronel y Maldonado, 2023). Este principio es fundamental para asegurar que la justicia se administre de manera imparcial y equitativa, reforzando la confianza en el sistema judicial y en el Estado de derecho.

La presunción de inocencia se encuentra constitucionalmente consagrada en el artículo 76, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que, en todo proceso en el que se discutan derechos y obligaciones, se debe garantizar el derecho al debido proceso, lo cual incluye, entre otras garantías básicas, la presunción de inocencia de toda persona hasta que se compruebe su culpabilidad o se ratifique su inocencia mediante una sentencia ejecutoriada.

La presunción de inocencia, más que un derecho constitucional, se configura como un principio fundamental del debido proceso, debe respetarse en todas las materias, ámbitos e instancias judiciales y administrativas (Haro y Yaselga, 2020). La presunción de inocencia actúa tanto como un baluarte contra la arbitrariedad y el abuso de poder, sino que también

sostiene los cimientos del Estado de derecho y la justicia imparcial, al evitar actuaciones desproporcionadas que atenten contra la dignidad de las personas.

4.5.7.2 Legalidad

El principio de legalidad, consagrado en el artículo 76, numeral 3, de la CRE (2008), estipula que ninguna persona puede ser juzgada ni sancionada por un acto u omisión que, al momento de su comisión, no esté tipificado en la ley como una infracción penal, administrativa o de cualquier otra índole; asimismo, prohíbe la aplicación de sanciones que no estén previstas explícitamente en la Constitución o en la ley. En el ámbito penal, el principio de legalidad se fundamenta en un orden legislativo riguroso y bien definido, la tipicidad, que representa la concreción de este principio en el derecho público, tiene como objetivo primordial la protección de los derechos individuales dentro del marco del Derecho Penal.

Este principio exige que las disposiciones penales sean claras, expresas y precisas tanto en la descripción de las conductas consideradas delictivas como en las penas correspondientes. La precisión en la definición de los delitos es esencial para que las personas puedan conocer con certeza si una conducta está sancionada penalmente; en consecuencia, el principio de máxima taxatividad requiere que la criminalización de una conducta se efectúe de manera inequívoca y con la mayor precisión técnica posible, evitando cualquier descripción ambigua, imprecisa o confusa (Gómez y Bustos, 2014). En síntesis, no puede existir delito ni pena sin una ley previa, clara y específica que los establezca: *Nullum crimen, nulla poena sine lege*.

4.5.7.3 Defensa

El derecho a la defensa en Ecuador, consagrado en el artículo 76 de la Constitución (2008), garantiza una serie de prerrogativas fundamentales para cualquier individuo implicado en un proceso legal, estas garantías incluyen el acceso a una defensa adecuada en todas las etapas del proceso, el tiempo y los recursos necesarios para preparar dicha defensa, así como el derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones durante el procedimiento. Además, se establece que ninguna persona puede ser interrogada sin la presencia de un abogado, ya sea particular o defensor público, y dentro de los recintos autorizados para tal fin; durante los procedimientos judiciales, se garantiza el derecho a ser asistido por un abogado de elección propia, y se prohíbe restringir la comunicación con dicho defensor.

El artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) complementa estas disposiciones al exigir que las partes y sus abogados mantengan un comportamiento ético y respetuoso durante los procesos judiciales. Se sanciona especialmente cualquier manipulación de pruebas, abuso de derechos o prácticas desleales que puedan obstaculizar indebidamente el avance de la litigación. Aquellos que intenten engañar al juez enfrentarán sanciones de acuerdo con la ley.

- **Protocolos sancionatorios de acuerdo al debido proceso**

El derecho disciplinario en Ecuador es una rama del derecho administrativo que se enfoca en regular el comportamiento y las acciones de los funcionarios públicos, incluyendo a los miembros de las fuerzas de seguridad, con el propósito de mantener la eficiencia y la integridad en el ejercicio de sus funciones. Este sistema disciplinario es esencial para garantizar la rendición de cuentas y la calidad de los servicios públicos en el país. En Ecuador, el derecho disciplinario se basa en una serie de leyes, reglamentos y normativas que establecen las infracciones y sanciones aplicables a los funcionarios públicos que incumplen sus deberes o se involucran en conductas indebidas.

Estas normas están diseñadas para promover la transparencia, la ética y la responsabilidad en el desempeño de las funciones públicas. En tal sentido, la normativa disciplinaria en Ecuador establece los procedimientos para la apertura de investigaciones disciplinarias, que pueden ser iniciadas de oficio o a través de denuncias presentadas por ciudadanos u otras autoridades. En el caso de los funcionarios policiales, estas investigaciones pueden llevarse a cabo tanto por faltas leves como graves, y pueden resultar en sanciones que van desde amonestaciones escritas hasta la destitución del cargo.

CAPITULO 3

La justicia restaurativa

Por otro lado, a la luz de la justicia restaurativa, como lo dice el propio Juez Ponente; Ramiro Ávila Santamaría “La justicia restaurativa es una metodología que busca reparar el tejido social, resolver y mitigar las consecuencias negativas de una ofensa con la participación activa de las partes del conflicto y con la comunidad. Los procesos de justicia restaurativa parten de la idea de que un delito o infracción no solo viola las leyes, sino que hiere a las víctimas y a la comunidad, por eso enfatizan en la reconciliación, en identificar, atender y reparar colectivamente los daños causados a las personas y a las relaciones mediante el diálogo entre todas las partes del conflicto.” (Sentencia 456-20-JP/21)

De esta manera, su aplicación es trascendental para todo tipo de procesos, pero es fundamental y básico para procedimientos en los que se involucren cuestiones que puedan herir susceptibilidades, y no únicamente eso, sino cuestiones mucho más intrínsecas del ser humano, en los que los sentimientos sean el enfoque principal y resarcir el daño emocional, a su honor, a su integridad o a su desarrollo sea la mayor reparación integral.

Es cierto que el conflicto debió ser abordado con mayor consciencia, tanto en relación con la estudiante sancionada como con la adolescente víctima de la difusión de sus fotografías íntimas, para lo cual se debía crear un espacio seguro, dentro de los lineamientos y parámetros necesarios contemplados no solo en nuestra Constitución, sino también en una norma infraconstitucional como lo es el código de convivencia de la institución educativa, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, entre otros.

Ahora bien, su aplicación no solo debe ser vista desde la reparación integral, sino también desde la subsanación del daño o incluso desde la evitabilidad del conflicto; en este sentido podría no solo impedirse la violación de derechos, sino también obviar procedimientos que resulten aún más perjudiciales dentro de la esfera de la revictimización.

Códigos de convivencia interinstitucional.

Como sabemos el código de convivencia es un documento público elaborado participativa y democráticamente por todos los actores de la comunidad educativa. Así como también es un instrumento mediante el cual se garantizan ambientes propicios para el aprendizaje y se facilita la convivencia armónica dentro de la comunidad educativa. (Acuerdo ministerial 0332-13 Art. 2)

Ahora, establecido esto debemos tener en cuenta que siempre es más saludable para cualquier sistema la solución de conflictos pacífica y tranquila, esto para preservar y proteger la integridad y salud mental de los adolescentes involucrados, buscar maneras alternativas que no revictimicen a J.C. quien además de sentirse señalada, atentó contra su vida y para que no se discrimine ni señale a M.M. quien no fue la única que tomó y difundió las imágenes de su compañera.

Asimismo, la Unidad Educativa debió implementar métodos más saludables para la convivencia de la comunidad educativa y para las estudiantes que no solo sufrieron señalamientos y discriminación, sino que terminaron por desvincularse del colegio.

El mecanismo idóneo debió ser como lo expuse en líneas anteriores la justicia restaurativa, herramienta creada para aplicarla en casos como estos, en los que las partes involucradas sean adolescentes que además de ser parte de grupos de vulnerabilidad, se compromete su intimidad y estabilidad emocional, es decir para velar por el principio superior a cualquier otro que es el interés superior del niño.

Es trascendental saber que la justicia restaurativa promueva el dialogo, y esto aplicado en los hechos relatados ut-supra, se debió crear un conversatorio en el que sean parte J.C., A.M. Y M.M. quienes son la cara visible del problema, dentro del cual se les escuche activamente y se les permita expresar su versión de los hechos, sin embargo, la falta de aplicabilidad y suma rigurosidad y autoritarismo en el procedimiento, así como también la nula observancia a la mencionada justicia restaurativa y la falta de armonización o actualización de los códigos de convivencia, desencadenó en que las víctimas sean las adolescentes que terminaron por deslindarse de la institución.

Interés superior del niño

Resulta imperativo de igual manera tocar este tema, debido a quienes están involucrados son adolescentes de entre 12 y 13 años de edad, por lo tanto, como lo establece nuestro Código de la Niñez y Adolescencia sobre lo que refiere dicho principio en el artículo 11; “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003, art. 11)

No únicamente invocamos esta normativa, sino la Constitución en sus artículos 44 y 45, en los cuales de igual manera se determina la priorización a su desarrollo integral, el ejercicio pleno de sus derechos, entre otros.

Además, no solo nuestra normativa nacional vela y protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esferas internacionales también contemplan como prioridad el cumplimiento de este principio; por ejemplo, la Convención Sobre los Derechos del Niño “Interés superior del niño: Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.” (UNICEF Comité Español, 2006, p. 10)

Es complementario para el tema acotar también que nuestro ordenamiento jurídico prevé no solo su derecho a su integridad personal, sino también a todo lo que esta involucra, entre ellas integridad física, psicológica, cultural, afectiva y sexual, esta última siendo de mayor relevancia al caso en concreto, ya que dentro del procedimiento ni del análisis jurídico de la Corte, se ha ahondado en el tema de que la adolescente mayormente afectada fue J.C., quien no formó parte de ningún resarcimiento institucional.

En este sentido, M.M., siendo en este caso también víctima por la falta de contemplación de la normativa, de los métodos más adecuados e idóneos para casos en los que intervengan adolescentes por parte del colegio, se ha llevado a cabo probablemente una sanción no solo excesiva sino también arbitraria al suspenderla el máximo de días contempladas para una sanción muy grave dentro del código de convivencia y, además de retirarle el teléfono celular que resulta ser un medio de comunicación entre su madre y ella.

Se debe mantener sobre cualquier tema lo primordial, a pesar de los hechos es ineludible que existieron víctimas, y que estas no solamente fueron adolescentes, sino que también se vieron afectadas de manera emocional, a su honra y a su libre desarrollo, es por tanto que el colegio debió mantener una escucha activa, diálogos abiertos y acordes a la situación que atravesaban.

Que es la justicia restaurativa

El autor Álvaro Márquez (2007), expresa respecto a la justicia restaurativa, que esta emerge como una perspectiva innovadora hacia el sistema penal, lo que prioriza la restauración de los daños infligidos a individuos y relaciones en lugar de centrarse únicamente en castigar a

los infractores. Este enfoque revolucionario en el tratamiento de las víctimas de delitos y la recuperación del control personal sugiere un enorme potencial para revitalizar la cohesión social en sociedades que, lamentablemente, tienden a volverse cada vez más indiferentes hacia quienes han sufrido algún tipo de perjuicio.

Con base en la premisa anterior, se podría afirmar que la justicia restaurativa emerge como una perspectiva alternativa dentro del sistema judicial, orientada hacia la restitución de los vínculos afectados por el delito, en contraposición a priorizar la sanción al transgresor. Su meta recae en restaurar a la víctima mediante el reparo de sus afectaciones, pero también apoyar al infractor para reconstruir su conducta, mediante varias actividades en las cuales profesionales en salud mental y apoyo social deben hacerse presentes para brindar círculos de apoyo y fomentar la conciliación.

1.1.4. Alcance de la justicia restaurativa

Según menciona Ríos (2016), la Justicia Restaurativa, a través de la mediación, busca hallar soluciones que inspiren a los involucrados a escucharse mutuamente en lugar de recurrir a la fuerza, explorar acuerdos en lugar de imponer órdenes, y buscar vías que promuevan la compensación en lugar de represalias. El objetivo es alentar a las personas a hacer el bien en lugar de caer en conductas perjudiciales, esto fomenta el diálogo, facilita la empatía, y permite promover procesos de responsabilización personal como un antídoto efectivo contra la reincidencia.

Se trata de evitar la confusión común entre la responsabilidad ética, que se enfoca en el pasado, pero, sobre todo, mira hacia el futuro, y la responsabilización criminal, un proceso de adquisición de conocimiento que siempre se dirige al pasado. Así, la justicia restaurativa emerge como un enfoque holístico y alternativo, lo que trasciende la simple imposición de castigos para abordar conflictos y delitos de manera más profunda. Su esencia radica en la restauración del daño infligido a las víctimas y la comunidad, al mismo tiempo que se enfoca en la responsabilidad del transgresor.

Este modelo de justicia implica la participación activa de todas las partes afectadas, al crear un proceso colaborativo que involucra a víctimas, infractores y comunidad en su conjunto (Henríquez, 2018, p. 49). Al respecto, Howard Zehr (2010) menciona que, en el ámbito de la justicia restaurativa, se establece como regla fundamental la creación de un plan estratégico respaldado por todas las partes involucradas, esto fusiona elementos tanto de reparación como de prevención. Estos planes deben estar centrados en las necesidades de

las víctimas, así como en las responsabilidades que recaen sobre los transgresores para atender esas necesidades.

No obstante, es imperativo que el plan detalle de manera precisa los requisitos que el infractor debe cumplir para modificar su conducta (p. 37). Con el argumento mencionado, se puede además manifestar que los individuos que cometen delitos están obligados a abordar las razones detrás de sus acciones, pero en la mayoría de los casos, no pueden abordar estas cuestiones por sí solos. A menudo, existen responsabilidades más amplias que van más allá de las de los delincuentes, como las desigualdades sociales y diversos factores que propician el surgimiento del crimen o alimentan la sensación de inseguridad son como telones de fondo.

En este contexto, no solo los infractores ocupan un lugar destacado; también intervienen numerosos actores clave como las familias, la comunidad y la sociedad en su conjunto. El enfoque restaurativo busca enmendar los daños causados, pero también evitar las causas que producen el cometimiento de ilícitos.

Desde esta perspectiva, la justicia restaurativa sostiene que el sistema legal debe no solo imponer castigos, sino también trabajar en la restauración de la cohesión social y en la reparación de relaciones fracturadas.

Los principios fundamentales que rigen la justicia restaurativa reflejan su naturaleza participativa y orientada hacia la resolución pacífica de conflictos. De esta forma busca que tanto la víctima como la persona que cometió la infracción puedan tener una participación reparadora mutua, por cuanto se busca el perdón y al mismo tiempo la solución al daño causado.

Asimismo, el principio de subsanar lo destruido constituye un pilar esencial de la justicia restaurativa. Este principio se centra en la identificación y satisfacción de las necesidades de las víctimas, no solo en términos materiales, sino también en lo que respecta a su proceso de recuperación emocional y psicológica. Paralelamente, se busca facilitar el proceso de sanación de los infractores, lo cual admite sus propias necesidades y propicia una transformación positiva.

Un aspecto fundamental de este proceso de restauración, es la obligación de que el infractor reconozca con plena conciencia que sus actos traen consecuencias, y que las mismas pueden ser severas para la víctima, a su vez es imprescindible asegurar que la participación

de las partes sea de forma voluntaria, con base al consentimiento informado y por medio de un dialogo consensuado.

La reunificación de lo fragmentado emerge como una piedra angular de la justicia restaurativa, orientada a reintegrar a víctimas e infractores en la sociedad. Este planteamiento no permite que los roles definan la vida de quienes participan, promoviendo así un entorno favorable para la reconciliación y la reconstrucción de relaciones renovadas. Además, la justicia restaurativa fomenta el fortalecimiento de la colectividad, trascendiendo la mera resolución de casos individuales para abordar injusticias arraigadas y prevenir daños futuros. Al incentivar la cooperación y fortalecer los vínculos comunitarios, busca moldear un ambiente social más resiliente y equitativo.

Adicionalmente, la justicia restaurativa, como paradigma emergente en el ámbito de la administración de justicia, se despliega a través de una variedad de métodos que incluyen la mediación entre infractores y víctimas, reuniones de grupos familiares, círculos de sentencia y programas de libertad condicional reparadora. Estas metodologías han sido cuidadosamente diseñadas con el propósito de atender las necesidades específicas de las víctimas, al mismo tiempo que imponen la responsabilidad a los infractores por sus acciones dentro de un marco de restitución y reconciliación.

La legalidad restaurativa se ha de efectuar de manera voluntaria, es decir no se ha de obligar a la víctima a efectuar este proceso sin su consentimiento, sin embargo, se debe trabajar en su promoción continua para lograr posicionarse como una opción factible en la construcción de tejido social, con el afán de erradicar la delincuencia juvenil y cumplir con los preceptos constitucionales en torno a la protección de los grupos vulnerables, dentro de los cuales se encuentra la juventud.

De este modo la justicia restaurativa trae consigo varias ventajas, principalmente en la reducción de la criminalidad por cuanto se busca solucionar las causas de los ilícitos penales cometidos por los jóvenes infractores con una perspectiva comunitaria considerando que el cometimiento de ilícitos no únicamente infringe la norma sino también incide en los individuos y la sociedad, por lo cual es imprescindible una justicia reparadora en lugar de punitiva, por medio de las reconstrucciones de vínculos entre miembros afectados, en todos los casos que sea pertinente y exista el perdón por los hechos.

Es importante recalcar que todos estos procedimientos se han de efectuar por medio del diálogo y negociación por medio de la empatía, respeto y la confidencialidad, por cuanto al

tratarse de un proceso que involucra a menores de edad, toda la información ha de ser plenamente resguardada y no se ha de ser su proceso público ni de libre acceso.

Por ende, sus alcances se esparcen tanto para infractores, como para víctimas mismos que recaen en la sanación y la participación activa que generen una reintegración social y restauración de armonía en la sociedad.

1.1.5. Características de la Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa se caracteriza por una serie de elementos distintivos que la diferencian del enfoque tradicional. Algunas de las características trascendentales de la justicia restaurativa son las siguientes:

1.1.5.1. Enfoque en la reparación del daño

Para la autora Cárdenas (2021), la obligación estatal de reparar el daño busca restaurar a la víctima a su estado previo a la violación de sus derechos. Esto quiere decir que la persona no debe sentirse perjudicada o violentada, sino segura y confiada en la justicia del Estado, por cuanto lo que se busca con este tipo de justicia es lograr reparar no solo las afectaciones monetarias sino también los derechos que se han visto trasgredidos, sin tener que castigar severamente al delincuente a tal punto de excluirlo de la sociedad, sino más bien buscando la forma que las dos personas puedan continuar con su vida, tomando en cuenta aspectos fundamentales, como son la psicología y la estabilidad emocional y física de la víctima como del infractor.

La adaptabilidad en la respuesta a los daños se convierte así en un componente esencial de la obligación estatal de reparar.

En el contexto de la justicia restaurativa, Cárdenas resalta un cambio significativo en la orientación de la reparación. En lugar de centrarse exclusivamente en castigar al transgresor, la justicia restaurativa se enfoca en la reparación de los perjuicios ocasionados a las víctimas, las comunidades y las relaciones. Este paradigma busca superar la concepción tradicional de la justicia como un mero acto punitivo y adopta un enfoque más holístico y centrado en la restauración, ello prioriza la curación de las heridas sociales y emocionales generadas por el delito.

1.1.5.2. Participación activa

Según los autores Paul Mccold y Ted Wachtel (2003) manifiestan las personas más afectadas directamente por un delito son las víctimas y los delincuentes, las cuales son

consideradas las partes interesadas principales. Sin embargo, aquellos que mantienen vínculos afectivos significativos con la víctima o el delincuente, como padres, cónyuges, hermanos, amigos, maestros o compañeros de trabajo, también experimentan un impacto directo. Estos individuos conforman las comunidades de apoyo que rodean a las víctimas y los delincuentes.

El perjuicio causado, las necesidades surgidas y las respuestas restaurativas de las partes interesadas primordiales son específicas de cada delito, lo cual requiere una participación activa para lograr el máximo nivel de reparación (p. 2). De lo expuesto se puede inferir que, destaca la importancia de reconocer a las partes interesadas más allá de las víctimas y delincuentes directos, incluyendo a aquellos con conexiones emocionales significativas. La participación activa de estas partes es esencial para abordar de manera efectiva el daño, las necesidades y las respuestas restaurativas, especialmente en casos específicos que requieren un enfoque personalizado.

1.1.5.3. Diálogo y comunicación

Al respecto, Santiago Nieto Buriticá (2023), el dialogo es una herramienta fundamental que permite comprender aspectos que no están del todo claros en una situación, por ende, es necesario poder escuchar y comunicar las preocupaciones de las partes involucradas para conocer sus necesidades de manera constructiva y sin discriminación (p. 21).

Lo que se pretende lograr por medio del dialogo es la reconciliación entre las partes con base al entendimiento de sus perspectivas y contextos por cuanto contribuye notablemente a solucionar las disputas, agilizar la justicia, reparar los daños causados y sanar tensiones.

En consecuencia, se destaca la importancia de adoptar enfoques que no solo aborden las consecuencias inmediatas de los conflictos, sino que también se centren en la construcción de puentes emocionales y la promoción de la comprensión mutua. El diálogo de restauración entonces funciona como una alternativa en la cual las partes pueden dar a conocer sus puntos para poder entablar una solución, sin necesidad de declinarse para un lado, es decir el infractor no ha de quedar excluido o apartado, sino que se ha de buscar una solución para ambos intervinientes la cual vaya más allá del castigo.

1.1.5.4. Empatía y responsabilidad

Lozano (2020) señala que la noción de responsabilidad se manifiesta cuando individuos toman conciencia de haber causado perjuicio a otros, aceptan las repercusiones en sus

diversos niveles de impacto y buscan maneras de remediar dicho daño, con el objetivo de brindar consuelo y bienestar a quienes se han visto afectados. De esta manera, el concepto de responsabilidad abarca el reconocimiento de errores, la asunción de consecuencias y el compromiso activo con la reparación (p. 14).

También es interesante señalar lo que sostenía Thomas Kuhn, citado en De la Fuente (2013), quien resalta la importancia de cultivar la empatía entre las partes argumenta que los frutos de este esfuerzo son significativos. En este sentido, se postula que al lograr que el transgresor comprenda la naturaleza perjudicial de sus acciones no solo como una amenaza de castigo, sino porque ha internalizado la idea de que su comportamiento causa daño a un individuo, a otro ser humano.

De lo citado, se puede explicar que la responsabilización en la justicia restaurativa. Al reconocer el daño causado, al asumir las consecuencias y buscar formas de reparación, se busca aliviar el sufrimiento de las personas afectadas. La empatía, al entender las repercusiones humanas de las acciones del infractor, puede conducir a un aprendizaje más profundo y duradero, donde la motivación para no delinquir surge de una comprensión genuina y no simplemente por el temor al castigo.

1.1.5.5. Prevención

Liliana Pizan (2015), señala que, con el paso de los años, ha surgido una estrategia preventiva destinada a abordar el problema de la delincuencia juvenil. Su enfoque radica en la identificación de los jóvenes infractores y en colaborar con ellos para moldear un futuro en el que se conviertan en individuos íntegros. La Justicia Juvenil Restaurativa se presenta como una innovadora solución para contrarrestar la delincuencia juvenil en el Perú. Este enfoque no solo se centra en el infractor, sino que también busca involucrar a la víctima, las autoridades, la sociedad y la familia, con el objetivo de reparar el daño causado (p. 16).

En efecto, al fomentar el diálogo, la empatía y la responsabilización, se establecen bases sólidas para evitar la repetición de comportamientos delictivos. Al promover la comprensión y abordar las causas subyacentes, la justicia restaurativa contribuye a la prevención al abordar los factores que llevan a los conflictos y delitos, al crear así comunidades más resilientes y seguras.

1.1.5.6. Decisiones colaborativas

La inclusión de todos los elementos que componen la sociedad permite avanzar en la toma de soluciones aptas para la sociedad, actividad que ha de funcionar con base al interés de todos los participantes de fortalecer la seguridad para mantener un orden social. Por medio del diálogo el cual es una forma verbal de comunicación entre las partes se busca obtener las ideas principales para llegar a un acuerdo o entendimiento que faculte una decisión certera" (Calle Tapia M. , 2023).

Es claro que la justicia restaurativa pretende fomentar soluciones conjuntas para que sus miembros se integren en la resolución. Esta perspectiva implica un intercambio amplio, permitiendo que víctimas, infractores y comunidades afectadas aporten con la solución. Al involucrar a todos los interesados, se busca alcanzar acuerdos consensuados que no solo aborden las consecuencias inmediatas del delito, sino que también fomenten la reconciliación y la restauración de las relaciones dentro de la sociedad.

1.1.5.7. Enfoque restaurativo en lugar de punitivo

Respecto al enfoque restaurativo y punitivo Calle Tapia (2023)., manifiesta que la justicia juvenil restaurativa emerge como una perspectiva revolucionaria en el sistema judicial, con el propósito de revolucionar la forma en que se enfrenta el comportamiento delictivo en los adolescentes. En contraste con el tradicional enfoque punitivo, se basa en principios que enfatizan la responsabilidad individual y la subsanación de la afectación a la persona y a la sociedad afectada, esta perspectiva busca la cooperación de la comunidad para apoyar a todas las partes afectadas (p. 5).

De lo expuesto, se puede inferir que, el enfoque restaurativo, en contraste con el punitivo, busca la reparación y reconciliación en lugar de centrarse principalmente en castigos. Se orienta hacia la comprensión de las causas subyacentes del delito, al fomentar la responsabilización y la participación activa de todas las partes involucradas. Este enfoque valora la restauración de relaciones y la prevención futura del delito a través del diálogo, la empatía y la toma de decisiones colaborativas. La justicia restaurativa busca, en última instancia, abordar el daño causado y restaurar el equilibrio en la comunidad.

1.1.5.8. Individualización

La esencia de la justicia restaurativa radica en reconocer las necesidades individuales de la víctima. En este enfoque, la reparación del daño se moldea según esas necesidades

específicas, esto marca una clara diferencia con la justicia penal tradicional. Mientras que esta última se centra en determinar el castigo para el infractor de la ley estatal, la justicia restaurativa busca atender de manera más personalizada las repercusiones del delito.

Este contraste ha llevado al surgimiento de sistemas legales donde la preocupación del Estado por la protección comunitaria ha generado un efecto inesperado: la deshumanización de las leyes penales y una consiguiente distancia entre la población, especialmente las víctimas, y los procesos legales (Ferran Planas, 2018). En efecto, se puede determinar que, la individualización en la justicia restaurativa se refiere a considerar las circunstancias únicas de cada caso y de las personas involucradas.

A diferencia de enfoques más generales o punitivos, la justicia restaurativa reconoce la importancia de comprender la historia, las necesidades y las perspectivas individuales de víctimas y delincuentes. Este enfoque busca soluciones personalizadas y procesos adaptados, al reconocer que cada situación tiene sus propias dinámicas y que la respuesta debe ser sensible a las características particulares de las personas involucradas.

1.1.5.9. Confidencialidad y seguridad

Los diálogos en los procesos de reparación se efectuarán de manera privada y deberán gozar del carácter de confidencialidad, no obstante, pueden ser de conocimiento en caso que así lo requiera la ley nacional, no obstante instrumentos internacionales, con base al contenido de facultades humanas establecen precautelar la intimidad de los jóvenes en procesos judiciales (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2006, p. 34).

Por lo descrito en párrafos anteriores, se puede entender que la confidencialidad genera seguridad en la privacidad de este tipo de procesos en los cuales los jóvenes son parte, lo cual construye la confianza en el sistema de justicia para poder comunicar aspectos delicados y poder solucionar las disputas de acuerdo con la ley y con discrecionalidad para evitar divulgaciones o represalias hacia las partes procesales que pueda colocar en peligro su vida.

1.1.5.10. Proceso continuo

Según la UNODC (2006), la justicia restaurativa emerge como un enfoque innovador para abordar la problemática de la delincuencia. Este proceso se centra en reparar el daño causado a las víctimas, lo que responsabiliza a los delincuentes por sus acciones y, con frecuencia, al involucrar activamente a la comunidad en la resolución de conflictos. En este

método, la participación activa de todas las partes se convierte en un elemento fundamental, lo cual destaca la importancia de construir relaciones y promover la reconciliación. Se busca alcanzar acuerdos que satisfagan los deseos tanto de las víctimas como de los delincuentes, ello fomenta así un resultado deseado para ambas partes (p. 6).

En ese sentido, la justicia restaurativa puede requerir tiempo para lograr la sanación y la reconciliación, y a menudo involucra seguimiento y apoyo a largo plazo. Estas características reflejan la naturaleza colaborativa y centrada en la reparación de la justicia restaurativa, que busca no solo resolver conflictos y delitos, sino también promover la responsabilidad, la reconciliación y la prevención.

- **Ámbito de aplicación**

La Justicia Restaurativa se define como un modelo de solución de conflictos que va más allá de castigar al responsable y se centra en reparar el daño causado por un delito, así como en la restauración de las relaciones entre todas las partes involucradas. Este tipo de planes no buscan la sanción y el rechazo de la sociedad al infractor sino su adecuada rehabilitación para evitar que continúe cometiendo ilícitos y se convierta en un peligro latente para la comunidad (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2006).

Estos planes buscan brindar un entorno propicio para que las personas afectadas y los infractores puedan hablar sobre los hechos sucedidos y encontrar una solución y el perdón. El objetivo es que el infractor reconozca el impacto de sus acciones, se disculpe y trabaje en acciones reparadoras, como restituir a la víctima o realizar servicio comunitario. La justicia restaurativa busca un enfoque más humano y constructivo para abordar los delitos y sus repercusiones en lugar de simplemente aplicar castigos punitivos.

De este modo, según Márquez (2010), un procedimiento de restauración implica un conjunto de fases diseñadas para cumplir con las metas trazadas con respecto a los asuntos puntuales a tratar, con el objetivo de abordar la responsabilidad, y la forma de restaurar los daños, pero sobre todo el perdón por los actos causados.

Por proceso restaurativo nos referimos a que las partes involucradas, pueden incluir a la víctima, el infractor y otros afectados, se reúnen para hablar sobre el delito, sus consecuencias y posibles soluciones. Estas conversaciones pueden llevarse a cabo en forma de mediación, conferencias o círculos restaurativos, de acuerdo con el enfoque específico del programa. Además, Borrás (2021) señala que lo imprescindible de este proceso es lograr

el perdón, por cuanto permite que el infractor se reintegre al vínculo de la sociedad sin sentir su reproche y discriminación.

1.1.1.1 Métodos restaurativos

Los métodos de justicia restaurativa constituyen un conjunto de enfoques innovadores que buscan transformar la manera en que la sociedad aborda los conflictos y delitos. En este marco, la mediación emerge como un proceso facilitado por un tercero imparcial, cuya función principal es promover la comunicación efectiva entre las partes en conflicto. A través de un diálogo constructivo, las partes buscan alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable, al fomentar la participación activa y la construcción conjunta de soluciones que promuevan la reconciliación (Hernández, Mendivil, & Hernández, 2018).

La reparación del daño, otro pilar de la justicia restaurativa, implica que el infractor asuma la responsabilidad de compensar a la víctima por los perjuicios sufridos. Esta compensación puede materializarse tanto en términos económicos como a través de servicios a la comunidad, buscándose no solo restablecer el equilibrio material, sino también abordar simbólicamente las consecuencias negativas del delito y fortalecer la conexión entre las partes.

Asimismo, Taba (2021) destaca como la reparación integral se distingue por su enfoque holístico, esto aborda las necesidades complejas de la víctima, el infractor y la comunidad en general. Va más allá de la compensación material, e incorpora medidas que van desde el apoyo psicológico para la víctima hasta programas de rehabilitación y asistencia social para el infractor. Este enfoque reconoce la multidimensionalidad de los impactos de un delito y busca abordar estas dimensiones de manera integral.

Por otro lado, la reintegración se centra en la rehabilitación del infractor y su reintegración positiva en la sociedad. Este método reconoce que, además de asumir la responsabilidad frente a la víctima, es esencial trabajar en la transformación del comportamiento del infractor. A través de programas de rehabilitación, educación y apoyo continuo, la reintegración busca facilitar un proceso de cambio positivo, al reducir la probabilidad de reincidencia y contribuyendo a la construcción de comunidades más seguras y resilientes (Maldonado & Cabrera, 2023).

Estas medidas de legalidad reparadora, involucran una estrategia fundamental para el sistema de legalidad por cuanto orientan la elaboración de soluciones participativas, la

inducción de obligaciones y el análisis de causas y consecuencias de los hechos, lo cual pretende modificar la manera en la cual se efectúa el tratamiento a las disputas que recae en la actualidad únicamente en el resultado, sino también tomar en cuenta su causa inicial.

1.1.1.4 Mediación entre el delincuente y la víctima

Según Rendón (Rendón, 2008), la mediación en la justicia restaurativa es una táctica encaminada a reconciliar dos perspectivas divergentes, aquella de la víctima y del infractor. Este proceso se nutre de la figura de un intermediario neutral, también conocido como mediador, quien se encarga de fomentar la interacción y la negociación entre ambos actores, con el objetivo de llegar a un consenso que satisfaga las necesidades de ambas partes y, al mismo tiempo, fomente la asunción de responsabilidad y la reparación de los daños causados.

Este tipo de justicia se utiliza en aquellas situaciones donde existe una disputa al considerar una alternativa que incluye a los individuos afectados en la resolución. De este modo la mediación pretende lograr la empatía y la sensibilidad en los asuntos a tratar y en las partes, para que el infractor reconozca sus fallas y enmiende sus errores a través de soluciones de reparación o ejecución de actividades sociales.

El objetivo es lograr una resolución que sea satisfactoria para ambas partes y que contribuya a la sanación y la reconciliación, además de prevenir futuros delitos (Blanco, 2004).

Es esencial destacar que la justicia restaurativa no se limita a buscar la reconciliación a través de la mediación. También implica responsabilizar al adolescente por el delito que cometió, aunque esto no se haga en el contexto legal tradicional. En cambio, se trata de hacer que el adolescente comprenda que su acción infringe la ley y causa daño a bienes jurídicos protegidos por el Estado. Además, se le hace ver que perturba la paz y la seguridad de la sociedad en la que vive.

Dado que los adolescentes se encuentran en una etapa de desarrollo, maduración y formación de su carácter, es fundamental centrarse en su reintegración en la sociedad en lugar de aplicar una represión estricta. Esto se debe a que esta etapa de aprendizaje es crucial, y el enfoque principal debe estar en ayudar al adolescente a reintegrarse de manera positiva en la comunidad.

1.1.1.2 Alternativas de reparación del daño

El involucramiento del adolescente en actividades destinadas a comprender y reparar el daño causado, así como lograr una reconciliación con la víctima, constituye un enfoque fundamental en el ámbito de la justicia restaurativa. Este proceso, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021), inicia con un diálogo constructivo entre las partes involucradas, con el propósito de llegar a un consenso sobre las formas adecuadas de reparar el perjuicio causado.

Las medidas para reparar los daños varían de acuerdo al ilícito cometido por ende es necesario llegar a un acuerdo entre las partes, con base al principio de proporcionalidad se han de asignar actividades sociales o pecuniarias, lo fundamental es tener presente que no se busca únicamente la restitución sino también el equilibrio social por medio de la reconciliación entre las partes.

Además, es imperativo que este proceso respete en todo momento los derechos del adolescente involucrado. El objetivo primordial de la justicia restaurativa radica en reintegrar al adolescente en la sociedad de manera positiva, con el fin de prevenir posibles recurrencias del comportamiento delictivo y, simultáneamente, compensar a la víctima de manera integral.

En esta realidad la justicia restaurativa se enfoca en ambas partes sin excluir o discriminar a quien cometió el ilícito, que en este caso recae especialmente en los adolescentes infractores.

En última instancia, este enfoque propende a construir comunidades más cohesionadas y resilientes, ello fomenta un ambiente propicio para la prevención del delito y el desarrollo de relaciones armoniosas entre los individuos involucrados.

1.1.1.3 La reparación Integral

Es importante mencionar que en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) en el artículo 52 señala los fines de la pena que nos indica lo siguiente:

Art. 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. (p. 27)

Dentro de este marco, se tiene la meta de la pena según las pautas del COIP, que apunta a la prevención general positiva, donde la restauración de los derechos de la víctima se destaca como un elemento esencial. La importancia de esta restauración se manifiesta de manera evidente en el requerimiento de los jueces de asegurar una completa reparación a la víctima, siempre que esta se haya identificado, en la sentencia que dictamine la culpabilidad.

Con este fin, el COIP (2014) proporciona directrices que respaldan la compensación integral en el sistema legal para que la justicia vaya más allá de imponer sanciones, sino que también ayude de forma proactiva a las víctimas a recuperarse y compensar las afectaciones por las violaciones.

El apartado 619 dispone que la sentencia debe incluir la restitución total a la víctima si la persona es declarada culpable y sentenciada. Este mandato legal enfatiza la importancia no sólo de procesar y castigar a los perpetradores, sino también de prevenir daños a las víctimas como parte esencial del proceso legal. Este enfoque representa un cambio significativo hacia la justicia restaurativa y el respeto por las necesidades de las víctimas.

En el ordenamiento jurídico penal, el art. 621 del COIP establece que la decisión del operador de justicia se ha de encontrar escrita fundamentada en preceptos legales y doctrinarios que permitan justificar la decisión del operador respecto al caso, por cuanto lo actuado permite cumplir con la transparencia, y a su vez genera la oportunidad a la defensa técnica de presentar recursos adicionales. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

El Artículo 622 detalla los requisitos esenciales de la sentencia escrita, incluyendo la condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción. La especificación del monto económico que la persona sentenciada deberá pagar a la víctima y la determinación de los mecanismos necesarios para la reparación integral refuerzan la necesidad de abordar de manera concreta y detallada la compensación a las víctimas, además de reconocer la diversidad de los perjuicios.

Finalmente, el artículo 628 contiene disposiciones puntuales para la indemnización integral en caso de sentencia. Enfatiza la urgencia de considerar en detalle la compensación a las víctimas, aclarar las soluciones aplicables, el tiempo de implementación y responsables. El propósito de esta perspectiva es garantizar que la compensación se convierta en una parte integral y efectiva del proceso legal, adaptada a los contextos puntuales de los procesos y priorizando la compensación económica sobre otros deberes. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

1.1.1.4 Resocialización del adolescente infractor

Este es un proceso que involucra a los jóvenes en conflicto con la ley para que enderecen su comportamiento de forma positiva y puedan formar parte de la sociedad sin ser considerados o catalogados como un peligro, por ende, es imprescindible auxiliar a la juventud para que puedan desarrollar sus habilidades y evitar el cometimiento de ilícitos y llevar una vida productiva responsable. (Valencia, 2015).

Al ser este un procedimiento refleja varias fases a seguir, lo cual involucra la formación vocacional, el auxilio de profesionales conocedores en salud mental para que asesoren a los jóvenes, es necesario también contar con planes destinados a buscar la prevención del delito, es decir entender también las causas que generan el cometimiento de ilícitos y no atender únicamente las consecuencias.

Para Benítez et al. (2004), esto implica también trabajar en las oportunidades laborales y educativas que deben tener los jóvenes en conflicto con la ley para poder prepararse y no ver obstaculizado su futuro por una acción ilícita. En consecuencia, la resocialización a menudo se limita a proporcionarles una educación básica. Sin embargo, simplemente privarlos de su libertad no es suficiente (Morales, 2013). Deberían aplicarse procesos que se centren en su rehabilitación social y en el cambio de su comportamiento. Si no se logra esto, los infractores, una vez liberados, vuelven a cometer delitos, lo que demuestra que el encarcelamiento no tuvo beneficios reales.

El fundamento de este enfoque se basa en la urgencia de estudiar la complejidad del tema seleccionado con base a las vivencias de los jóvenes en conflicto con la ley y otros participantes del sistema penal. El objetivo de este enfoque no se centra únicamente en mejorar los conocimientos teóricos sino contribuir al desarrollo de sugerencias prácticas para obtener un mejor tratamiento en la aplicabilidad de justicia restaurativa en el campo de la delincuencia juvenil.

La combinación de estos métodos proporcionará una base sólida para la investigación, ello asegura la calidad y relevancia de los resultados obtenidos.

Por lo tanto, es necesario buscar soluciones alternativas al problema, como nuevos métodos de resolución de conflictos, para lograr la recuperación social del adolescente infractor. Esto implica brindarles la oportunidad de corregir su comportamiento a tiempo y reintegrarse en

la sociedad de manera que puedan llevar una vida normal y contribuir de manera positiva a la sociedad gracias a su rehabilitación.

- **La justicia restaurativa aplicada a adolescentes**

Los jóvenes que infringen las leyes penales están sujetos a un tratamiento legal específico, que se encuentra establecido en diversos documentos legales, como Tratados y Convenios internacionales, en la Constitución de nuestro país, el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico de la Función Judicial. De acuerdo con los preceptos extranjeros se sostiene que la privación de libertad para los adolescentes ha de ser considerada como última opción.

En el caso de que sea necesario recluir a un menor, se enfatiza la importancia de asegurar condiciones ideales y un trato equitativo y compasivo, al garantizar en todo momento el respeto absoluto de sus derechos. Estas reglas también hacen hincapié en la importancia del contacto del menor con la comunidad para su reintegración.

Por otro lado, la justicia restaurativa sigue una teoría similar, pero propone que los adolescentes tengan contacto con sus víctimas a través de la mediación como principal herramienta. Esto no solo asegura la reintegración social del menor, sino que también previene la reincidencia y busca la reparación completa de la víctima.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), específicamente en el artículo 77, apartado 13, se establece un sistema de medidas socioeducativas adaptadas a la gravedad de la infracción imputada para los jóvenes infractores. Mediante legislación, el Estado definirá sanciones que pueden o no involucrar la privación de la libertad. La reclusión será considerada como la última opción, aplicándose por el tiempo estrictamente necesario y en instalaciones separadas de las destinadas a personas adultas.

Asimismo, el artículo 175, indica:

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 64)

En el CONA (2003), se establece en el artículo 305 que los adolescentes en disputa con la ley no serán juzgados por los tribunales penales sino por operadores de justicia en materia de adolescencia y recibirán medidas socio educativas. La evaluación del adolescente delincuente se limita exclusivamente a la acción pública, al descartar cualquier posibilidad de acusación privada en su contra, conforme lo establece el artículo 334 que señala:

El ejercicio de la acción para el juzgamiento del adolescente corresponde únicamente al fiscal. Las infracciones de acción privada se tratarán como de acción penal pública. Las reparaciones integrales procederán sin necesidad de acusación particular. (p. 85)

En el artículo 325, párrafo 2, se establece que los jóvenes privados de libertad serán trasladados a instalaciones de internamiento para adolescentes infractores que aseguren su protección, bienestar y proceso de rehabilitación. En lo que concierne a la responsabilidad civil del adolescente infractor, el artículo 333 especifica que las compensaciones por daños y perjuicios serán determinadas conforme a las disposiciones del Código Civil (2005).

En la sección de etapas de juzgamiento relacionada con la persecución de infracciones, se mencionan las modalidades de finalización anticipada, que buscan resolver los conflictos relacionados con menores infractores a través de la conciliación. Sin embargo, surge una preocupación importante, estas medidas no implican que el menor asuma responsabilidad por sus acciones ni garantizan su reintegración en la sociedad. La clave para orientar el comportamiento del adolescente y prevenir la reincidencia radica en lograr que el adolescente tome conciencia de sus actos y se arrepienta, algo que no se logra eficazmente mediante el procedimiento convencional.

4. CONCLUSIONES

Tras el desarrollo de la presente investigación en torno a la sentencia Nro. 456-20-JP/21 y su impacto en el derecho al debido proceso y a la justicia restaurativa en el ámbito educativo, es posible extraer una serie de conclusiones que ponen en evidencia la importancia de comprender el sexting y su abordaje integral en el marco legal y social.

En primer lugar, queda demostrado que el sexting, cuando es realizado entre adolescentes sin consentimiento y sin un manejo pedagógico por parte de la institución educativa, genera graves repercusiones en el entorno escolar y vulnera los derechos fundamentales de las víctimas. La difusión de material íntimo sin autorización constituye una forma de violencia

digital que, además de dañar la dignidad y la integridad psicológica de la víctima, impacta negativamente en su desarrollo personal y social.

En segundo lugar, a partir del análisis del derecho al debido proceso, es posible identificar que, en el caso objeto de estudio, la respuesta institucional careció del enfoque garantista previsto en la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia. La ausencia de un marco procedimental adecuado, sumada a la falta de armonización entre los códigos de convivencia y los principios que rigen la justicia restaurativa, condujo a la revictimización de las adolescentes involucradas y a su posterior desvinculación de la institución educativa. Por tanto, queda de manifiesto que es imprescindible que las autoridades educativas adopten protocolos claros que privilegien la mediación, el diálogo y la búsqueda de soluciones integrales y humanizadas por encima de la mera sanción punitiva.

En tercer lugar, la investigación evidenció que la justicia restaurativa es una herramienta idónea para el abordaje del sexting entre adolescentes. Esta metodología, lejos de centrarse exclusivamente en el castigo del infractor, busca la rehabilitación, la reparación del daño y la reintegración social de todas las partes involucradas, considerando siempre el principio del interés superior del niño y el derecho a una educación libre de violencia y discriminación. La participación activa de víctimas, infractores, familias y la comunidad educativa en espacios seguros y confidenciales resulta clave para comprender las causas que originan este tipo de conflictos y evitar su repetición en el futuro.

En cuarto lugar, se concluye que la falta de formación adecuada en afectividad, sexualidad y ciudadanía digital por parte del sistema educativo contribuye a que el sexting se convierta en una problemática que supera la capacidad de respuesta inmediata de las autoridades. Asimismo, la carencia de protocolos claros y del involucramiento coordinado entre familia, escuela y autoridades deja a las víctimas sin acompañamiento suficiente para su recuperación integral y sin espacios donde expresar su dolor sin temor a represalias o señalamientos.

En síntesis, la investigación reafirma que el abordaje del sexting y otros conflictos digitales entre adolescentes exige un cambio profundo en la forma en que las instituciones educativas y el sistema de justicia conciben la protección integral de los derechos. Para ello, es fundamental que los procedimientos sean flexibles, participativos, restaurativos y, sobre todo, orientados a prevenir la violencia desde una perspectiva educativa, ética y legal.

5. RECOMENDACIONES

A partir de las conclusiones expuestas, se plantean las siguientes recomendaciones dirigidas a los distintos actores involucrados en la problemática del sexting entre adolescentes y en la aplicación del debido proceso en ámbitos educativos.

1. Implementar programas preventivos y formativos en ciudadanía digital y educación afectivo-sexual:

Las instituciones educativas deben incluir en su currículo espacios de diálogo que permitan a los adolescentes comprender los riesgos asociados al uso inapropiado de la tecnología y reflexionar sobre el respeto a la intimidad, la igualdad y la responsabilidad en sus relaciones interpersonales. Para ello, es necesario capacitar a los docentes y demás miembros de la comunidad educativa en estrategias pedagógicas que promuevan el uso responsable y seguro de las TIC [OBJ].

2. Diseñar protocolos claros para la aplicación del debido proceso en el ámbito educativo:

Los códigos de convivencia deben armonizarse con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos de la niñez y adolescencia, evitando cualquier tipo de revictimización. Asimismo, es recomendable que estos protocolos sean difundidos entre estudiantes, padres y docentes, para que exista certeza sobre las etapas, las instancias y los derechos que asisten a los involucrados en este tipo de procedimientos [OBJ].

3. Promover espacios seguros para el diálogo restaurativo entre las partes involucradas:

Las instituciones educativas deben habilitar entornos confidenciales donde víctimas, infractores y familias sean escuchados, acompañados por profesionales capacitados en justicia restaurativa. Esto es indispensable para comprender las causas del hecho, ofrecer oportunidades reales de disculpa y reparación, y garantizar que todos sean partícipes en la búsqueda de una solución que priorice el respeto a los derechos y la construcción de relaciones sanas [OBJ].

4. Fortalecer la cooperación interinstitucional entre escuelas, operadores de justicia y servicios de apoyo psicológico y social:

La adecuada remisión y tratamiento integral de los casos de sexting requieren una coordinación entre las unidades educativas, el sistema de protección de derechos, los centros de salud mental y los entes judiciales. Esta articulación es clave para implementar programas de reinserción y resocialización que permitan a las y los adolescentes comprender el alcance de sus acciones y evitar que incurran nuevamente en conductas delictivas [OB].

5. Fomentar una cultura institucional basada en el respeto a la diversidad y la dignidad humana:

La discriminación y los estereotipos de género exacerbaban el daño que sufren las víctimas y alimentan entornos escolares hostiles. Por ello, es urgente que las políticas educativas incluyan acciones que promuevan la igualdad de género, la inclusión y la no violencia, sensibilizando a toda la comunidad educativa en el respeto a los derechos humanos.

6. Evaluar periódicamente las políticas implementadas y su impacto en la prevención del sexting y la aplicación del debido proceso:

Para garantizar la efectividad de las estrategias propuestas, es fundamental establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan identificar logros, obstáculos y áreas de mejora. Esta evaluación debe involucrar a todos los actores y priorizar la voz de las niñas, niños y adolescentes, para que sean protagonistas del cambio en sus entornos educativos.

En definitiva, la investigación confirma que el sexting entre adolescentes es una realidad que requiere una respuesta integral, ética y pedagógica. La justicia restaurativa y el respeto al debido proceso son herramientas clave para transformar los conflictos en oportunidades de aprendizaje, promoviendo una convivencia escolar basada en la empatía, el diálogo y la solidaridad. Con el compromiso conjunto de instituciones, familias y sociedad, es posible proteger efectivamente los derechos de los adolescentes y prevenir la violencia digital en los espacios educativos.

Bibliografía

- Andrade, R. (2021). El interés superior del niño. *Revista Novedades Jurídicas*, 11.
- Benítez, L., Platón, L., & Zorrilla, R. (2004). *Reinserción social de adolescentes infractores: una tarea pendiente*. BASE Investigaciones Sociales.
<https://biblioteca.clacso.edu.ar/Paraguay/base-is/20120917035436/Doc112.pdf>
- Blanco, C. (2004). Nuevas tendencias en el ámbito de la justicia de menores. *Jurídica: anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*(33), 285-302. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/download/11515/10542>
- Borrá, C. (2021). *Programas de Justicia Restaurativa con Menores Infractores*. Universidad de La Laguna.
<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/22853/Programas%20de%20Justicia%20Restaurativa%20con%20Menores%20Infractores.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Calle Tapia, M. (2023). Justicia juvenil restaurativa: Tendencias actuales y su impacto en la sociedad. *Andares Revista de derechos humanos y de la naturaleza*, 12.
- Calle Tapia, M. D. (2023). Justicia juvenil restaurativa: Tendencias actuales y su impacto en la sociedad. *Andares Revista derechos humanos y de la naturaleza*(4), 4-13.
<https://doi.org/10.32719/29536782.2023.2.1>
- Cardenas Paredes, K. D. (2021). La reparación del daño a la víctima del delito . *Revista metropolitana de ciencias aplicadas*, 202.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 32 : Medidas de reparación*. Corte IDH. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf>
- Domingo de la Fuente, V. (23 de 1 de 2013). *Justicia Restaurativa*.
<https://www.lajusticiarestaurativa.com/acerca-de-la-justicia-restaurativa-y-su>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014, 02 10). *Código Orgánico Integral Penal*. Retrieved julio 16, 2024, from Registro Oficial N° 180. Última Reforma 12 jul 2024:
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

- Ferran Planas, E. (2018). *Prevención seguridad y justicia restaurativa*.
https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/144132/1/Prevencion%2C%20seguridad%20y%20justicia%20restaurativa_Prevencion%2C%20seguridad%20y%20justicia%20restaurativa.pdf
- Henríquez, A. (2018). Algunas concepciones sobre la justicia distributiva y sus problemas con relación al disfrute del derecho a la educación. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, 14(17), 49-63. Retrieved abril 5, 2024, from http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932018000100049&script=sci_arttext
- Hernández, C., Mendivil, J., & Hernández, C. (2018). Los métodos alternativos de solución de controversias y sus facilitadores en el sistema penal acusatorio mexicano: hacia una justicia restaurativa, reparación del daño integral y reinserción social. *Ciencia Jurídica*, 7(14), 13-30.
<https://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/237>
- Lozano Espina, F. (2020). Justicia restaurativa y su relación con la empatía y los valores sociales. *Universitas psychologica*, 20(1), 14.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9050330>
- Maldonado, J., & Cabrera, S. (2023). Análisis del sistema penal juvenil en la legislación de Ecuador y el nuevo paradigma de justicia restaurativa. *Revista de Derecho*, 8(2), 3-17. <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.227>
- Márquez, Á. (2007). *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf>
- Márquez, Á. (2010). Característica de la justicia restaurativa y su regulación en la legislación extranjera. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*(32), 273-296. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3295822>
- Mccold, P., & Wachtel, T. (2003). En busca de un paradigma: Una teoría sobre justicia restaurativa. *Restorative Practices Eforum*, 2.
- Morales, H. (2013). *Efectividad de las medidas socioeducativas impuestas por la Administración de Justicia Juvenil en la reintegración social de adolescentes*

- infractores: una revisión crítica*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/Individual_Experts/Documentacion_en_espanol-HUGO_MORALES.pdf
- Nieto Buritica, S. (2023). *Análisis teórico conceptual de diálogo restaurativo acorde al modelo de justicia restaurativa*. Unilibre.
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/24490>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (2006, enero 31). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Retrieved diciembre 3, 2023, from Serie de Manuales sobre Justicia Penal: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Oyarte, R. (2016). *Debido proceso: segunda edición*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pizan Chirado, L. (2015). *La justicia restaurativa como instrumento de prevención a la delincuencia juvenil*. UCV.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17629/pizan_chl.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rendón, J. (2008). *Mediación entre víctima y ofensor*. Asociación Mexicana de Impartadores de Justicia.
<https://www.amij.org.mx/asambleas/4/antecedentes/mesa%20justicia%20alternativa/Mediacion%20entre%20victima%20y%20ofensor.pdf>
- Rios Martin, J. (2016). Justicia restaurativa y mediación penal. *Revista cuatrimestral de las facultades de derecho y ciencias económicas y empresariales*(98), 106.
<https://doi.org/10.14422/icade.i98.y2016.004>
- Taba, N. (2021). Tratamiento psicológico y la reparación integral del daño en caso de violencia familiar: justicia restaurativa. *Revista De Investigaciones Universidad Del Quindío*, 33(S2), 91–98. <https://doi.org/10.33975/riuuq.vol33nS2.617>
- Trujillo, J. C. (2013). *Constitucionalismo Contemporáneo. Teoría, procesos, procedimientos y retos*. Quito: Corporación Editora Nacional.

Valencia, J. (2015). La resocialización y la reincidencia de adolescentes en conductas delictivas en el Departamento de Caldas, Colombia. *Summa Iuris*, 3(2), 377-390.
<https://revistas.ucatolicaluisamigo.edu.co/index.php/summaiuris/article/download/1834/1464/7214>

Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*. Good Books and Centro Evangelico Mennonita de Teologia Asuncion.